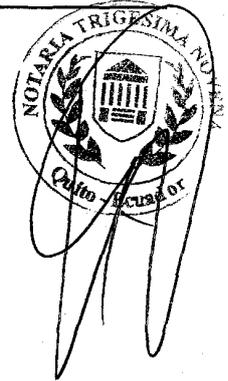




0000001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "MACROCARGA S.A. WAREHOUSING &
LOGISTICS SOLUTIONS"**

**OTORGADA POR:
LUIS ALBERTO MOYANO ESPINEL Y
ANDREA VALERIA MOYANO ESPINEL**

CUANTÍA: USA \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: CIENTO NOVENTA Y UNO (191)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veinticinco de enero del año dos mil seis, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Luis Alberto Moyano Espinel, de estado civil soltero, y la Señorita Andrea Valeria Moyano Espinel, soltera, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus

1

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura las siguientes personas, Señor Luis Alberto Moyano Espinel, de estado civil soltero, de profesión empleado particular, por sus propios derechos y la Señorita Andrea Valeria Moyano Espinel, de estado civil soltera, de profesión empleada particular, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar e intervienen con los fines expresados luego y manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "**MACROCARGA S.A. WAREHOUSING & LOGISTICS SOLUTIONS**", en consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía se constituye de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MACROCARGA S.A. WAREHOUSING & LOGISTICS SOLUTIONS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO DE DURACION.- OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** Con la denominación de **MACROCARGA S.A. WAREHOUSING & LOGISTICS SOLUTIONS**, se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, esta Sociedad





0000002

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Anónima; ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del País o del exterior.- ARTICULO TRES.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) La prestación de servicios de consolidación y desconsolidación de bienes y carga, servicios de almacenamiento temporal, depósito comercial e industrial, administración de zonas francas y asesoramiento, desarrollo y tecnificación de negocios en todas las ramas de la ciencia, industria, técnica, comercio interno, comercio externo, mercadeo, publicidad, comunicaciones y la propiedad intelectual y/o industrial; b) Manejar mediante terceros toda carga marítima, terrestre, aérea, fluvial; c) Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de productos comerciales como frutas, flores, maquinaria, repuestos, etc; d) Planificar y brindar servicios de courier (correo paralelo), tales como: recepción y entrega de correspondencia, documentos, pequeños paquetes, paquetes, carga postal y similares, a nivel nacional e internacional; e) La Compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión, intercambio comercial nacional y extranjero, afines a su objeto social; podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones, otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de inversión, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor,



registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de propiedad intelectual o industrial, reconocido por las leyes del Ecuador y convenciones y tratados internacionales y que tengan relación con su objeto social; f) La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social; g) La Compañía podrá realizar todos los actos y suscribir contratos para la prestación de servicios relacionados con su objetivo. Podrá adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de sus actividades la Sociedad podrá realizar y celebrar toda clase de negocios, actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o semipúblicas, encuadradas siempre dentro de la legislación ecuatoriana.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de \$ 1.000,00 (SON: UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE -AMERICA) dividido en MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de \$ 1,00 (Son: Un 00/100 dólar) de valor, cada una estarán numeradas de la 0001 a la 1000 inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO CINCO.- TITULOS DE ACCIONES : Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus





0000003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

títulos en varios. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. No surtirá efecto contra la Compañía o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta. La transferencia es un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el Cedente y Cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la respectiva nota de cesión. En este caso se anulará y archivará el título del cedente y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación. Mientras la accionista no haya pagado íntegramente las acciones por ella suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

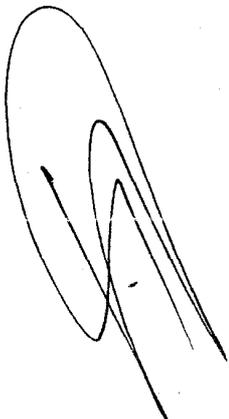
ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Sólo a falta de interés en ello por parte de los mismos, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas;

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SIETE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es la autoridad suprema y



administrada por el Presidente y el Gerente General , de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará formada por los accionistas o de sus mandatarios o representantes legalmente convocados y reunidos. No podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La Junta será instalada y presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc . Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día señalado en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria; ARTICULO NUEVE.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General Compañía, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor

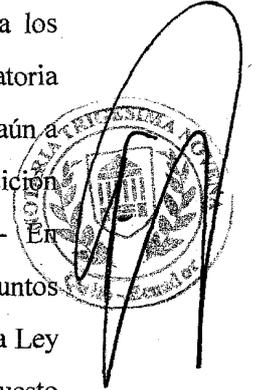




0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado mediante nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General ; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes de los administradores de la Compañía, c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar las reservas legales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, para evitar su liquidación; f) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de estatutos; h) Interpretar los



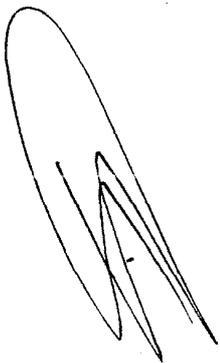
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Estatutos Sociales de modo obligatorio; i) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; j) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la Sociedad y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor a cien veces su capital social; k) Dictar los reglamentos internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto; l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; No podrá autorizarse que ninguno de los socios, administradores o representantes legales de la Compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros; m) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Sociedad en base a los proyectos que sean presentados por el Presidente y/o el Gerente General n) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. o) Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran asignadas a ningún otro dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía;

ARTICULO TRECE.- Salvo disposición en contrario de la Ley o Reglamento, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría;

ARTICULO CATORCE.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Respecto a las juntas generales se cumplirán todas las disposiciones del Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y del respectivo Reglamento;

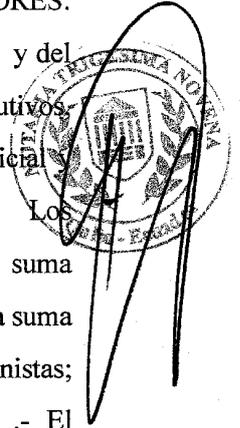
ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTAS GENERALES.- Los accionistas





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Presidente, la misma debe contener la o las firmas del caso. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía a no ser que sean representantes legales. CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DIECISÉIS.- ADMINISTRADORES: La administración de la Compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General, nombrados para un período de cinco años consecutivos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General. Los administradores podrán comprometer a la Compañía hasta una suma equivalente a cien veces su capital social. Cuando deban hacerlo por una suma mayor se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- El Presidente, que puede o no ser accionista de la Compañía, tiene las siguientes atribuciones a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Convocar a las juntas generales, conforme a la Ley y este Estatuto; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; f) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido, para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; ARTICULO DIECIOCHO.- El Gerente General, que puede o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, tiene las siguientes atribuciones: a)



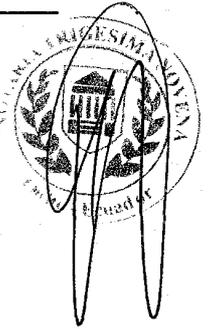
Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos establecidos en estos Estatutos; c) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo autorización de la Junta General de Accionistas y con las demás limitaciones previstas en estos Estatutos; e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia; g) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; h) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley y el presente Estatuto; En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo, le subrogará al Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización estará a cargo del Comisario, que será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones y atribuciones las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) de la Codificación de la Ley de Compañías y subsiguientes sobre este tema; CAPITULO CUARTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,



0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BENEFICIOS: El ejercicio económico de la Compañía comprende del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente el Gerente General presentará, dentro de los tres primeros meses del año, el Balance General, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la Compañía. Como todas las acciones son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Toda la documentación estará a disposición de los accionistas, para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos; ARTICULO VEINTIUNO.- FONDO DE RESERVA.- la Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menor del cinco por ciento, destinada a formar el fondo de reserva, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare; ARTICULO VEINTIDÓS. - DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía: a) Las que determinen las leyes de la materia; b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella; CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las acciones que representan el Capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas, en la siguiente forma: -----

11

DETALLE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
LUIS ALBERTO MOYANO ESPINEL	750	\$ 750,00	\$ 750,00
ANDREA VALERIA MOYANO ESPINEL	250	\$ 250,00	\$ 250,00
TOTALES	1.000	\$1.000,00	\$ 1.000,00

DETALLE SOBRE EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado el ciento por ciento, mediante el aporte en numerario de USD \$ 1000,00 (Son: un mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que se encuentra depositada, en un Banco del Pacífico de la ciudad de Quito, en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía MACROCARGA S. A. WAREHOUSING & LOGISTICS SOLUTIONS CLAUSULA CUARTA.- OTROS ACUERDOS.- a) Las comparecientes autorizan al Doctor Oswaldo Jurado González, Abogado en el libre ejercicio profesional para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la constitución de esta Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil; y, b) Autorizan también al Señor Luis Alberto Moyano Espinel para que efectúe todos los gastos que implica la constitución de la misma. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Jurado,

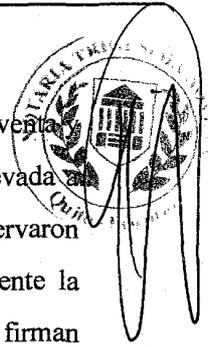




0000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos noventa
 ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
 escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron
 todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la
 presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. Enmendado. MOYANO. -
 vale.-



Luis Alberto Moyano Espinel
 LUIS ALBERTO MOYANO ESPINEL
 C.C. 170737481-3

ANDREA VALERIA MOYNA NO ESPINEL
 C.C. 171000765-2



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Novena
 Cuzco, Peru

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171000765-7

MOYANO ESPINEL ANDREA VALERIA

NOMBRES Y APELLIDOS 1983

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0209 0041

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1984



Andrea Moyano E
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** VAL43V442

NACIONALIDAD SOLTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION LUIS ALBERTO MOYANO PROF. OCUP.

MARCIA MARGARITA ESPINEL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

ROMINAHUI 17/01/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD Removido

FORMA No. 229240 -00



[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171000765-7

MOYANO ESPINEL LUIS ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BRISCA

05 AGOSTO 1975

TECUMEN DE CUBA OLIVE M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 0979



Luis Alberto Moyano
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** VAL43V442

NACIONALIDAD SOLTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION LUIS ALBERTO MOYANO PROF. OCUP.

MARCIA MARGARITA ESPINEL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 16/09/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/09/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0785574



[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

9-0092 NUMERO 1710007657 CEDULA

MOYANO ESPINEL ANDREA VALERIA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA TUMBACO

SECCION ELECTORAL

PRESENTE DE LA JUNTA



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

63-0100 NUMERO 1707374813 CEDULA

MOYANO ESPINEL LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA BENALCAZAR

SECCION ELECTORAL

PRESENTE DE LA JUNTA



[Signature]

[Handwritten Signature]

0000008



No. 38606

Fecha: 25 DE ENERO DEL 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LUIS A. MOYANO ESPINEL
 ANDREA V. MOYANO ESPINEL

750,00
 250,00



TOTAL 1.000,00

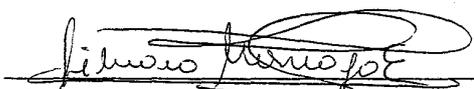
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MACROCARGA S.A. WAREHOUSING & LOGISTIG SOLUTION

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

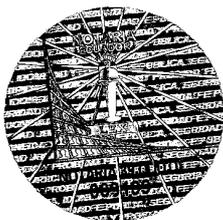
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
 BANCO DEL PACIFICO


 Firma Autorizada



Se otorgó ante mí, Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 191-2006 que contiene el Constitución de la Compañía Denominada **MACROCARGA S.A. WAREHOUSING & LOGISTICS SOLUTIONS** que otorga Luis Alberto Moyano Espinel y Andrea Valeria Moyano Espinel, firmada y sellada en Quito, a veinticinco de enero del año dos mil seis.-



[Handwritten signature]
D. **Esteban Arce Aguirre**
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



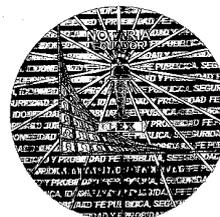
0000009

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “MACROCARGA S.A. WAREHOUSING & LOGISTICS SOLUTIONS” celebrada en esta Notaria el veinticinco de enero del dos mil seis, tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ.0459 de fecha siete de febrero de dos mil seis, por la cual la Superintendencia de Compañías resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a ocho de febrero del año dos mil seis.



[Firma manuscrita]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Novena
Cantón Quito



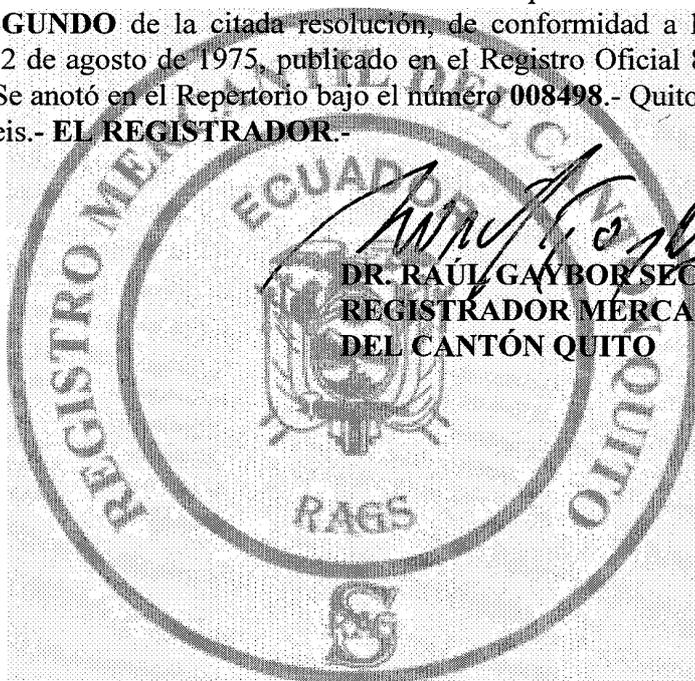
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de febrero de 2.006, bajo el número **0386** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACROCARGA S.A.**", otorgada el veinticinco de enero del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008498**.- Quito, a veinte de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-